**CONTRATO MODIFICATORIO No. 1 (PRÓRROGA No. 1) AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 169-CENACAVIACIÓN-2026, CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN HERRAMIENTAS, MANTENIMIENTO EQUIPO ALSE PARA EL BASPA25", CELEBRADO ENTRE EL MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y SUMINCOL S.A.S CON NÚMERO NIT 860065726-8.**

## CONSIDERACIONES

1. Que la Administración requirió la **"ADQUISICIÓN HERRAMIENTAS, MANTENIMIENTO EQUIPO ALSE PARA EL BASPA25"** para lo cual se celebró contrato **No. 169-CENACAVIACIÓN-2026**, el cual se encuentra vigente y fue adjudicado a la empresa **SUMINCOL S.A.S** con número **NIT 860065726-8** representado legalmente por la señora ADRIANA PATRICIA FERNANDEZ MORENO identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.555.890 de Bucaramanga, el cual fue suscrito el 10 de agosto de 2026, por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($435.031.576,00).**

2. Que mediante comunicación fechada el 18 de septiembre de 2026, la empresa **SUMINCOL S.A.S.,** solicita al supervisor ampliar el plazo de ejecución del contrato hasta el 10 de diciembre de 2026, expone que los equipos se fabrican bajo pedido en Estados Unidos y requieren autorizaciones y licencias de exportación, circunstancias que, según el contratista, han generado tiempos superiores a los inicialmente estimados y son ajenas a su control, como soporte, aporta una carta del fabricante Aviación Specialties Unlimited, Inc. (ASU), del 18 de septiembre de 2026, que confirma el despacho de la Orden de Compra 3709 a más tardar el 25 de noviembre de 2026.

3. Que mediante oficio No. 2026665031368013: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV25-BASPA25-PLANEACIÓN, fechado el 28 de septiembre de 2026, el supervisor del contrato Mayor Juan Carlos Rojas Arias, solicita al Ordenador del Gasto estudiar la viabilidad de ampliar el plazo de ejecución hasta el 10 de diciembre de 2026, la petición se sustenta en la solicitud de SUMINCOL S.A.S., los tiempos de fabricación bajo pedido y los trámites de licencias de exportación de los equipos especializados, considerando el despacho previsto por el fabricante para el 25 de noviembre de 2026, la ampliación permitiría realizar la nacionalización, el transporte, la recepción y la inspección técnica de los bienes, necesarios para la disponibilidad y seguridad operacional de los equipos ALSE y de visión nocturna.

4. Que mediante oficio No. 2026665031154413: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV25-BASPA25, fechado el 25 de septiembre de 2026, el comité técnico estructurador emite concepto favorable para prorrogar el contrato hasta el 10 de diciembre de 2026, el comité considera que las herramientas y elementos contratados son indispensables para el mantenimiento de sistemas de visión nocturna y equipos

ALSE, así como para la continuidad de las misiones aéreas, la recomendación contempla el tiempo necesario para importar, nacionalizar, transportar, recibir e inspeccionar los bienes después del despacho estimado del fabricante.

**5.** Que se adelantó revisión a la condición legal de la empresa **SUMINCOL S.A.S con número NIT 860065726-8** representado legalmente por la señora **ADRIANA PATRICIA FERNANDEZ MORENO** identificada con la cedula de ciudadanía **No. 37.555.890** de Bucaramanga, encontrándose que a la fecha de la suscripción del presente modificatorio la empresa en mención se encuentra legalmente facultada para continuar con la ejecución del contrato.

**6.** Que mediante oficio No. 2026180031867483: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC fechado el 01 de octubre de 2026, el oficial Contratos Central Administrativa y contable Especializada Aviación, solicita la emisión del concepto económico y jurídico.

**7.** Que el asesor económico mediante documento fechado el 06 de octubre de 2026, dio respuesta al mediante oficio No. 2026180031867483: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC fechado el 01 de octubre de 2026, conceptuando la viabilidad en los siguientes términos:

> *"(…) Así que, una vez realizado el análisis de las implicaciones económicas de la solicitud, esta asesoría estableció que la prórroga es viable ya que se sustenta en hechos de orden logístico que están directamente relacionados con el objeto del contrato, destacando especialmente que realizar esa acción no desmejora la oferta original y permite ajustar la ejecución de acuerdo con las novedades presentadas, en función de la satisfacción de la necesidad, sin generar costos a la entidad ni alterar el equilibrio económico del contrato. Al respecto, se considera que el tiempo solicitado para dar cumplimiento a las obligaciones del contrato es razonable y no excede la vigencia fiscal(…)".*

**8.** Que la asesoría jurídica mediante documento fechado el 06 de octubre de 2026, dio respuesta al mediante oficio No. 2026180031867483: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC fechado el 01 de octubre de 2026, conceptuando la viabilidad en los siguientes términos:

> *"(…) En atención a las consideraciones expuestas y conforme a lo informado por el contratista, el supervisor del contrato y la asesoría económica, esta asesoría jurídica considera legalmente viable y potestativo del Ordenador del Gasto realizar el modificatorio al contrato actualizando la* ***CLÁUSULA SEXTA-PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR DE EJECUCIÓN*** *del contrato principal, prorrogando su fecha de ejecución hasta el día 10 de Diciembre de 2026, teniendo en cuenta que el contratista SUMINCOL S.A.S. manifiesta que durante la ejecución del contrato se han presentado dificultades relacionadas con la cadena de suministro internacional, los tiempos de fabricación bajo pedido de*

*los equipos especializados y la obtención de autorizaciones y licencias de exportación ante las autoridades de los Estados Unidos, como soporte, aporta comunicación del fabricante Aviación Specialties Unlimited, Inc. (ASU), que confirma el despacho de la Orden de Compra 3709 a más tardar el 25 de noviembre de 2026, fecha posterior al vencimiento del plazo de ejecución vigente, previsto para el 9 de octubre de 2026.*

*En consideración a estas circunstancias y a los conceptos favorables del supervisor y del Comité Técnico Estructurador, se considera jurídicamente viable ampliar el plazo de ejecución con el fin de permitir el transporte internacional, la nacionalización, la entrega y la recepción e inspección técnica de los bienes, esta ampliación contribuye al cumplimiento integral del objeto contractual y a la satisfacción de la necesidad que dio origen a la contratación, al permitir disponer de herramientas y equipos necesarios para el mantenimiento ALSE, la seguridad operacional y la continuidad de las misiones aéreas del BASPA25, lo cual se traduce en el cumplimiento de los fines del Estado a cargo de la entidad (…)".*

*En este orden de ideas la ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo, siempre que se demuestre que esta acción es necesaria para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, y así evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, por tanto se configura la necesidad de apoyar la necesidad que se presenta en relación con la* ***"ADQUISICIÓN HERRAMIENTAS, MANTENIMIENTO EQUIPO ALSE PARA EL BASPA25",*** *ya que se identifican las causas que justifican la modificación del contrato y dar continuidad a la ejecución contractual.*

De esta manera, al analizar el requerimiento elevado por el supervisor del oficio 20266650313680l3: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV25-BASPA25-PLANEACIÓN, fechado el 28 de septiembre de 2026, frente al proyecto de modificación se pudo concluir:

- *A la fecha se encuentra el contrato en ejecución;*
- *Existe una necesidad pendiente por satisfacer;*
- *No se vulneran los principios, normatividad de la actividad contractual;*
- *El propósito de acoger este requerimiento es en pro del cumplimiento de los fines del estado;*
- *Las partes están de acuerdo con la modificación proyectada para el contrato;*

*De lo anterior y en virtud de la normatividad y jurisprudencia mencionada y en vista de que se cumple con los presupuestos para efectuar la modificación, se recomienda tramitar favorablemente la solicitud de modificación del contrato, con el fin de cumplir a cabalidad los fines del estado*

## ARGUMENTACIÒN JURÍDICA

"(…) Todo esto con fundamento en lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el cual se preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, quedando a voluntad de las partes contratantes suscribir acuerdos, pactos necesarios sobre cuantía, condiciones, forma de pago, todo dentro de los límites de la satisfacción del interés público de las necesidades de la administración (…)".

> Inicialmente para determinar la viabilidad frente al requerimiento, la asesoría jurídica del grupo contractual examinados los argumentos y documentos presentados por el Contratista frente al caso, tiene la idoneidad para evaluar y determinar si procede o no la solicitud suscrita, de acuerdo con lo estipulado en el en articulo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, en donde señala el deber de análisis de la entidad estatal; se procedió a considerar las posibles soluciones que se puedan tener en cuenta para garantizar la continuidad con la ejecución contractual, situación en donde se tuvo en cuenta la normatividad, encontrando que **por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario, con el objetivo principal de la realización de los fines del estado (1)** para los cuales fue suscrito el contrato, así lo emana los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, artículos que permiten a las entidades contratantes modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral con el fin de*"(…) Evitar la paralización o la afectación de los servicios públicos a su cargo y asegurarla inmediata*, *continua y adecuada prestación, entre otros (…)".*

Que, respecto de la modificación de los contratos estatales, la jurisprudencia Nacional coincide en que se trata de una prerrogativa otorgada por la Ley a la Administración, como herramienta para garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo que en ciertas circunstancias pueda verse alterada por eventos contingentes que amenacen la paralización del contrato, o la afectación de tales servicios. A este respecto la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales

es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[15] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (…)".

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)"

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(…) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (…)"

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación…"

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. **En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración** (…)" (negrilla y subrayado fuera de texto)

Que, un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que, en atención a esta autonomía, el CENAC AVIACIÒN tiene la facultad de modificar el contrato en estudio, con la finalidad de cumplir en forma integral con el objeto por el cual se suscribió el **Contrato No. 169-CENACAVIACIÓN-2026**.

Que, la Administración en aras de dar continuidad al cumplimiento armónico del objeto contractual y una vez analizados y estudiados los anteriores, argumentos, considera pertinente dar aval al modificatorio, teniendo en cuenta los deberes de la institución en el sentido de realizar las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Por lo que, este hecho garantiza el desarrollo y ejecución del contrato en las condiciones técnicas, económicas y financieras planteadas por la administración.

Que, existe acuerdo de voluntades entre CONTRATANTE y CONTRATISTA para el presente modificatorio.

Que se establece que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente.

Que en mérito de lo anterior las partes acuerdan modificar el contrato, el cual se rige por las siguientes,

## CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA:** Modifíquese la **CLÁUSULA SEXTA- PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR DE EJECUCIÓN** del contrato principal, prorrogando su fecha de ejecución hasta el día 10 de diciembre de 2026.

> ***NOTA****: Los demás términos y condiciones que no hayan sido modificados en la presente cláusula, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.*

**CLÁUSULA SEGUNDA:** REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO MODIFICATORIO. El presente contrato modificatorio, quedará perfeccionado cuando se firme por el CONTRATANTE y CONTRATISTA en el SECOP II. Para su ejecución se requiere que el CONTRATISTA modifique la garantía única dentro de los 2 días posteriores a la expedición de este documento, conforme a la prórroga otorgada de acuerdo al contrato inicial, la cual debe ser aprobada por el ordenador del gasto.

**CLÁUSULA TERCERA:** Los demás párrafos, parágrafos y cláusulas del **CONTRATO No. 169-CENACAVIACIÓN-2026** contenidos en la plataforma SECOP II, que no hayan sido objeto de modificación a través del presente contrato modificatorio siguen vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

En constancia se expide el presente contrato modificatorio en Bogotá D.C., el cual rige una vez quede público en la plataforma SECOP II.